

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: **56187-2015**

Fecha: 15/10/2015 10:16:55

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Educación

Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2015

No. de radicación solicitud: **ZU13*CK*173244****2015-EE-118065**

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaría de Educación Municipal
Secretaría de Educación Municipal de Pereira
Calle 19 Carrera 6 Piso 8 Pereira
Pereira Risaralda

Asunto: Traslado comunicación radicación No. 2015ER173244

Cordial saludo,

Mediante el radicado del asunto se allegó por parte de la Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez, solicitud la cual versa sobre el siguiente asunto:

"Me permito solicitar le sea informado al Consejo Directivo de la Institución por intermedio de su despacho SOLICITE A QUIEN CORRESPONDA LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD Y POSIBLE RENOVACIÓN DE LOS COMODATOS DEL LOTE Y LA PLANTA FÍSICA, donde funciona la Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

El primer comodato fue realizado entre la Alcaldía del Municipio de Pereira y la Cooperativa de Educación de Risaralda COEDUR, para uso exclusivo en la jornada de la mañana de un colegio privado propiedad de la cooperativa en mención; este contrato está vigente desde el año 1989 bajo la escritura No 1596 de mayo de 1989 (ver anexo 1) y fue renovado con el contrato identificado con el No. 2367 del día 30 de diciembre de 2010 y su fecha de vencimiento es el próximo 31 de diciembre de 2015 (ver anexo 2). Vale la pena aclarar que la Cooperativa de Educación de Risaralda COEDUR viene funcionando en este lote y planta física como una institución de carácter privado desde el año 1989 con las siguientes condiciones (...)

El segundo comodato fue realizado entre la Alcaldía del Municipio de Pereira y la Corporación Uniminuto en el año 2011 y finaliza el 30 de junio de 2016 y aparece registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 290-40192 del 29 de junio de 2011 (ver anexo 3). Las condiciones bajo las que viene funcionando la Corporación Uniminuto son similares a las del comodato con la Cooperativa de Educación de Risaralda COEDUR: (...)

El punto de partida de la presente solicitud es que tanto el lote como la infraestructura donde funciona la Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez es propiedad del municipio de Pereira, tal como consta en la Escritura No. 1596 de mayo del año 1989.

(...) Atendiendo a las orientaciones dadas desde la Ley General de Educación y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un Nuevo País",

sobre la implementación de la Jornada Única, el cual en su artículo 53 plantea: "Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas". De igual manera el parágrafo indica que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2030.

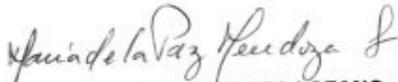
La Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez, en concordancia con las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional y entendiendo que la implementación de la Jornada Única es uno de los factores que incidirán en mejorar la calidad de la educación en el país, con la presente misiva desea solicitarle su apoyo frente a una situación que es neurálgica y se convierte inicialmente en el principal obstáculo para avanzar en este proceso. (...)"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el servicio público educativo se encuentra descentralizado, y que por lo tanto, le corresponde a las entidades territoriales certificadas dirigir, planificar y prestar dicho servicio, así como administrar las instituciones educativas que están bajo su jurisdicción, ello de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo y la administración de las instituciones educativas de su jurisdicción.

No obstante lo anterior, esta oficina mediante oficio No. 2015EE117763, emitió concepto relacionado con los inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo. Sin embargo, considerando la competencia asignada a esa entidad territorial, ponemos en su conocimiento la comunicación allegada, a fin de que en el marco de esa competencia se adelanten las acciones correspondientes.

Acompañamos copia de la comunicación allegada por la Institución Educativa y del pronunciamiento emitido por esta Oficina Asesora.

Atentamente,



MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró JORGE LUIS SUAREZ FIGUEROA
Aprobó MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	15 de octubre de 2015	Número de radicado:	56187
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO		
Descripción o asunto:	TRASLADO DE COMUNICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

